

de Educación de fecha 29 de enero de 2001, por la que se estimaba parcialmente el recurso de alzada, interpuesto contra la lista de aspirantes seleccionados, en el procedimiento selectivo para ingreso y acceso al Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria, Especialidad de Inglés de la Comunidad Autónoma de Extremadura, convocado por Resolución de 18 de abril de 2000, de la Secretaría General de Educación (D.O.E. núm. 46, de 22 de abril), ha recaído sentencia firme el 29 de abril de 2004.

De conformidad con lo establecido en los artículos 8 y siguientes del Decreto 59/1991, de 23 de julio, que regula la Tramitación Administrativa en la Ejecución de Resoluciones Judiciales, en la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura y en la Orden de 29 de diciembre de 1999, de la Consejería de Presidencia, por la que se delegan competencias en la Dirección General de Política Educativa de la Consejería de Educación,

RESUELVO:

Primero. Ejecutar la Sentencia nº 639/2004 emitida por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura en el Recurso Contencioso-Administrativo nº 530/2001 siendo el tenor literal del fallo el siguiente:

“Que en atención a lo expuesto debemos estimar y estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por D^a MAGDALENA FELIUBADALÓ GARCÍA, contra la Resolución de la Consejería de Educación, Ciencia y Tecnología de la Junta de Extremadura de fecha 29-01-2001 a que se refieren los presentes autos y en su virtud le debemos de anular y anulamos por no ser conforme a derecho, reconociendo el de la recurrente que se le computen 1,431 puntos como experiencia docente en la fase de concurso con todos los efectos inherentes a tal declaración, debiendo la Administración continuar con el correspondiente procedimiento administrativo para determinar la puntuación total y sus efectos, debiendo resolverse cualquier incidente en ejecución de esta sentencia y todo ello sin expresa condena en cuanto a costas”.

Segundo. Dado que la recurrente participó y superó el procedimiento selectivo para ingreso en el Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria, especialidad de Inglés, convocado por Resolución de 27 de marzo de 2002, de la Secretaría General de Educación (D.O.E. núm. 37, de 2 de abril) y fue nombrada funcionaria de carrera con efectos de 1 de septiembre de 2003, por la Orden ECD/3342/2003, de 12 de noviembre (B.O.E. núm. 288, de 2 de diciembre), procede lo siguiente:

— Incluir en la lista de aspirantes seleccionados de la especialidad de Inglés del Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria en el procedimiento selectivo convocado por Resolución de 18 de abril de 2000, de la Secretaría General de Educación (D.O.E. núm. 46, de 22 de abril) a D^a Magdalena Feliubadaló García, reconociéndole una puntuación total de 6,3186 puntos, ocupando el puesto 40.

— Modificar el expediente del concurso-oposición convocado por la Resolución de 18 de abril de 2000.

— Proponer al Ministerio de Educación y Ciencia que se retrotraigan los efectos del nombramiento de funcionaria de carrera del Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria de D^a Magdalena Feliubadaló García al 1 de septiembre de 2001.

Mérida, a 11 de julio de 2005.

El Director General de Política Educativa
(P.D. Orden de 29 de diciembre de 1999.
D.O.E. nº 152, de 30 de diciembre),
FELIPE GÓMEZ VALHONDO

AGENCIA EXTREMEÑA DE LA VIVIENDA, EL URBANISMO Y EL TERRITORIO

RESOLUCIÓN de 8 de marzo de 2005, de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, por la que se aprueba definitivamente la modificación nº 2/04 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de Valverde de la Vera, que afecta a los artículos 252 y 258 de sus Ordenanzas reguladoras, clave 74 y 76.

La Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, en sesión de 8 de marzo de 2005, adoptó la siguiente resolución:

Visto el expediente de referencia, así como los informes emitidos por el personal adscrito a la Dirección de Urbanismo y Ordenación del Territorio y debatido el asunto.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6 del Decreto 187/1995, de 14 de noviembre, sobre atribuciones de los órganos urbanísticos y de Ordenación del Territorio de la Junta de Extremadura (D.O.E. nº 136, de 21 de noviembre), y en la

Disposición Derogatoria única, Punto 2, de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura (LSOTEX), corresponde el conocimiento del asunto más arriba señalado, hasta tanto se dicte el texto articulado y el estatuto de funcionamiento de la Agencia Extremeña de la Vivienda, el Urbanismo y el Territorio (art. 1.1,5. Primera. a, y Disposición Transitoria de la Ley 10/2004, de 30-12, de RBAE) y al objeto de su resolución, a la Comisión de Urbanismo y Ordenación Territorial de Extremadura.

Puesto que Valverde de la Vera no dispone de Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal adaptadas u homologadas a la ordenación estructural del art. 70.1.1 de la Ley 15/2001 (LSOTEX), hasta tanto dicha homologación se produzca, la competencia de aprobación definitiva del planeamiento radicará, en todo caso, en dicho órgano de la Junta de Extremadura.

Cualquier innovación de las determinaciones de los planes de ordenación urbanística deberá ser establecida por la misma clase de plan y observando el mismo procedimiento seguido para la aprobación de dichas determinaciones (art. 80 de 15/2001—LSOTEX—).

Respecto del asunto epigrafiado, se ha seguido el procedimiento para su aprobación previsto en los arts. 77 y ss. de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura.

En su virtud, esta Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, vistos los preceptos legales citados y demás de pertinente aplicación,

ACUERDA:

1º) Aprobar definitivamente la modificación nº 2/04 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal epigrafiada.

2º) Publicar, como Anexo a esta resolución, la normativa urbanística afectada resultante de la aprobación de la presente modificación.

A los efectos previstos en el art. 79,2,b de LSOTEX, el Municipio deberá disponer, en su caso y si procede, el contenido del planeamiento aprobado en el Boletín Oficial de la Provincia.

Contra esta resolución que tiene carácter normativo no cabe recurso en vía administrativa (art. 107.3 de LRJAP y PAC), y sólo podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de igual nombre del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura

en el plazo de dos meses contados desde el siguiente a su publicación (art. 46 de Ley 29/1998, de 13-7, Reguladora de la Jurisdicción Contenciosa-Administrativa).

Vº Bº
El Presidente,
ENRIQUE DÍAZ DE LIAÑO DÍAZ-RATO

El Secretario,
JUAN IGNACIO RODRÍGUEZ ROLDÁN

ANEXO

SUELO NO URBANIZABLE LIBRE (Clave 74)

Artículo 252. Usos de la edificación.

1. Se autoriza la vivienda familiar o temporal en edificación aislada, con un máximo de 1 vivienda por parcela. El volumen edificable para este uso residencial será como máximo 0,033 m²/m².

2. Se autorizan los usos agropecuarios.

3. Se autorizan los usos que hayan obtenido la Calificación Urbanística según se establece en la Ley 15/2001, de Ordenación del Suelo y Territorial de Extremadura.

SUELO NO URBANIZABLE DE ALTA PRODUCTIVIDAD AGRÍCOLA (Clave 76)

Artículo 258. Usos de la edificación.

1. Se autoriza la vivienda familiar o temporal en edificación aislada, con un máximo de 1 vivienda por parcela. Tendrán una utilización de carácter exclusivamente agropecuario y estarán destinadas al encargado de la explotación, así como no superar una superficie máxima de 120 m².

2. Dispondrán de Estudio de Impacto Ambiental con informe positivo de la Dirección General de Medio Ambiente e informe favorable de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura.

3. Se autorizan los usos agropecuarios.

4. Se autorizaran los usos que hayan obtenido la Calificación Urbanística según se establece en la Ley 15/2001, de Ordenación del Suelo y Territorial de Extremadura.